



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta (30) noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Central Hipotecario
Demandado:	Raúl Andrade Chaparro
Radicado	6300123103002198300067000
Asunto:	Dispone trámite del artículo 597, numeral 10 CGP. Levantar medida cautelar Anotación No. 5 MI No. 280-37570

Visto el archivo 05 del expediente digital se tiene que el abogado Campo Elías Pérez Mendieta, dio cumplimiento con lo requerido por el Despacho y acreditó el interés que le asiste para la solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Así mismo aportó certificado de tradición actualizado respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 280-37570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, donde en la anotación 5 se observa medida cautelar de embargo con acción real, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, comunicada mediante oficio 484 del 14/06/1983

Teniendo en cuenta que el archivo central allegó algunas piezas correspondientes al proceso en referencia, sin embargo de las mismas no puede concluirse la forma en que terminó el proceso ni la suerte de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, la búsqueda en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI, no arrojó registro alguno.

En este sentido, se observa que la cautela decretada por este Despacho, consistente en embargo con acción real respecto al bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-37570 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia dentro del ejecutivo hipotecario donde es demandante el Banco Central Hipotecario y demandado Raúl Andrade Chaparro, comunicada mediante oficio Nro. 484 del 14 de junio de 1983; reúne los presupuestos del numeral 10, artículo 597 del Código General del Proceso, que dispone:

Artículo 597. Levantamiento Del Embargo Y Secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

Se ordena fijar aviso por el término de 20 días hábiles en la página de la Rama Judicial donde se incluirán los datos del proceso del asunto; Juzgados del Circuito, Juzgados Civiles del Circuito; Quindío, Capital: Armenia; Juzgado 002 Civil del Circuito de Armenia; Publicaciones con efectos procesales; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-armenia>

Lo anterior, atendiendo la primacía en el uso de los medios virtuales conforme al artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, a efecto que los interesados puedan ejercer sus derechos; posterior a lo cual, de no existir oposición, se dispondrá el levantamiento cautelar y la comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, informando lo decidido.

A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, procédase a la elaboración y fijación del aviso antes señalado y remítase copia a la Dirección Seccional de Administración Judicial para que, por su intermedio, se libere comunicación a



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

los juzgados del país dándoles a conocer lo aquí decidido.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia comuníquese este auto al abogado Pérez Mendieta a través de su dirección de correo electrónico: [campoe2@hotmail.com](mailto:campoe2@hotmail.com)

Lo anterior, sin perjuicio del trámite administrativo con que cuenta el interesado conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**  
**Juez**

*Mmcz*

**Firmado Por:**  
**Hilian Edilson Ovalle Celis**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab276cb51a32b3cd47eca4157f4e360db827205bbdeb2b5c601407550c9b392f**

Documento generado en 30/11/2023 08:11:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**